



**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-092/2021.

**PROMOVENTE:** LUIS ARMANDO SALAZAR MORA.

**ASUNTO:** SE RINDE INFORME CIRCUNSTANCIADO.

**OFICIO:** TEEA-PII-032/2021.

**EXPEDIENTE INTERNO:** TEEA-JDC-PII-021/2021.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES  
DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E.**

**Lic. Claudia Eloisa Díaz de León González**, en mi carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo 1, inciso e) y párrafo segundo, así como 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, rindo **informe circunstanciado** en relación al *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía*, que fue presentado por Luis Armando Salazar Mora, en su calidad de candidato propietario a la regiduría en la posición 2, del municipio de Aguascalientes, en los términos siguientes:

**I. PERSONERÍA DEL RECORRENTE.** Luis Armando Salazar Mora, no tiene reconocida su personería en el asunto TEEA-JDC-092/2021, ya que no compareció como tercero interesado ante esta instancia local.

**II. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** En principio, el promovente refiere que en la sentencia reclamada incorrectamente se les reconoció interés jurídico a las y los promoventes, a pesar de que estos no participaron en el proceso interno de designación que cuestionan.

Al respecto, este Tribunal considera que no le asiste la razón, porque contrario a lo que afirma, el interés jurídico les fue reconocido a partir de la instancia partidista independientemente de que hayan sobreseído sus asuntos internos. Así que el carácter de aspirantes no fue cuestionado en la referida instancia y, por tanto, este órgano jurisdiccional se les reconoció con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la justicia.

En segundo lugar, afirman que le causa afectación el hecho de que este Tribunal haya reencauzado los asuntos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en lugar de resolver en plenitud de jurisdicción.

Este Tribunal estima que tampoco le asiste la razón al promovente, porque tal cuestión no le causa perjuicio, pues **no fue parte en ninguno de los juicios cuestionados**, es decir, que **no compareció como tercero interesado en la instancia partidista ni ante la instancia local.**

De ahí que no sea posible referir un perjuicio por lo resuelto en este órgano jurisdiccional.

También refiere que el acto reclamado debe confirmarse, en atención a que las y los recurrentes no hicieron valer vicios propios en contra de dicho acto. Este órgano jurisdiccional considera que no les asiste razón, porque como se adelantó, la sentencia reclamada no les causa perjuicio, al no haber comparecido como terceros interesados y, a su vez, haber acreditado un interés incompatible al de las y los promoventes.

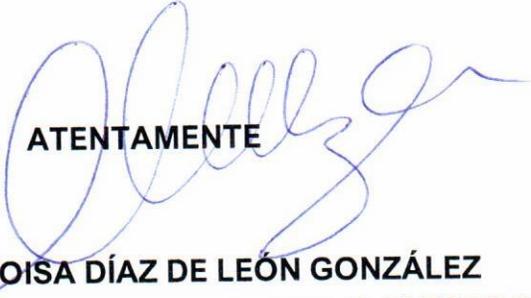
**III. CONSTANCIAS.** Adjunto al presente informe, me permito remitir el expediente TEEA-JDC-092/2021 y acumulados, en el que consta la sentencia recurrida, a efecto de que se cuente con todos los elementos para resolver el citado juicio.

Con lo antes expuesto y fundado, a esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** En mi carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tenerme remitiendo a esa H. Sala Regional, el *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía*, que fue presentado por el ciudadano Luis Armando Salazar Mora, por su propio derecho.

**SEGUNDO.** Tenerme por rindiendo en tiempo y forma legales el presente informe circunstanciado, en términos del artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**ATENTAMENTE**



**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**